

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0261
Radicación No. 76-834-40-03-006-2019-00118-00
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: MAXIMILIANO CUESTA GARCES
Ciudad y fecha: Tuluá Valle, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MAXIMILIANO CUESTA GARCES, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago al demandado MAXIMILIANO CUESTA GARCES, quien fuera notificado por aviso tal como consta en el expediente digital correspondiente, y al no haber propuesto dentro del término que tenía para ello, se procederá a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha abril 2 de 2019, dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MAXIMILIANO CUESTA GARCES.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del demandado, y la entrega de los dineros retenidos a los demandados o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobadas las liquidaciones del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, incluyendo la suma de \$ 2.640.100,00 como agencias en derecho (Art. 366 C.G.P.).

QUINTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo

en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

?

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13c6f68b9f4abb4618d35fe15da6e351cb79507b6c7fa74f9c39c057c441f390

Documento generado en 10/03/2021 03:35:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

